

LA RECTORÍA ECONÓMICA CONSTITUCIONAL INMERSA EN LA POLÍTICA DE LA GLOBALIZACIÓN.

ALMA DE LOS ÁNGELES RIOS RUIZ

En esta ponencia se analizan los planteamientos básicos del Estado en su función rectora del desarrollo nacional, a partir de los conceptos de Constitución, soberanía y globalización, con la finalidad de demostrar que dichos términos han impactado el desarrollo jurídico, económico y político de México en las últimas décadas reflejadas en sus relaciones comerciales.

INTRODUCCIÓN

Hoy, más que nunca, existe la urgente necesidad de definir la estructura jurídica, política y económica, en virtud de que nuestro país inmerso en la comunidad internacional cuestiona la relación entre Estado y mercado, de regulación e innovación que no han generado las condiciones para que los recursos se utilicen de manera eficiente.

Con base a lo anterior, se manifiesta la imperiosa necesidad de aplicar nuestro orden jurídico a la realidad, y de sentar las bases para que las variadas relaciones que se producen en la sociedad, mantengan un equilibrio justo; de aquí que, al asumir el Estado la rectoría del desarrollo nacional, se produzca una interrelación dialéctica de nuestra realidad estatal mexicana; así mismo, se le asigne un papel en el campo de las actividades económicas, políticas, sociales y legales dentro de un sistema neoliberal con apertura comercial donde concurren los sectores público, privado y social, a fin de procurar el desarrollo de manera integral y conservar la paz.

Diversas son las razones que se presentan para otorgar al Estado mayor injerencia dentro del campo de la economía, reconociendo la necesidad de fomentar el crecimiento económico y el empleo mediante la participación de los diversos actores, el apoyo a los campesinos, obreros y organizaciones de trabajadores para activarlos directamente en la producción y distribución de bienes y servicios socialmente necesarios; proteger e impulsar a la empresa privada, social y mixta para contribuir al fortalecimiento de la soberanía y del régimen democrático.

CONSIDERACIONES GENERALES

México se encuentra inmerso en una estructura económica en donde las reglas del juego político que las sostienen son complejas, que reflejan poco crecimiento y fomento a la inversión, contemplado en la carencia de generación de empleos con lo que se incumple el mandato constitucional.

Ahora bien empezaremos por definir la Constitución:

La Constitución es considerada como la norma suprema dentro de todo ordenamiento jurídico. Muchas han sido las denominaciones que ha recibido, entre las que podemos mencionar a aquellas que la califican como Norma Fundamental, Carta Magna, Norma de Normas, "Lex Superior"; de donde por tales nombres se concluye que se otorga a la misma, una preeminencia jerárquica sobre todas las demás.

La Constitución enmarca una serie de principios protectores de la libertad humana, o sea aquéllos referentes al cuidado del individuo, de sus derechos y prerrogativas, los cuales nunca serán contrarios a los intereses de la colectividad, sino a favor de ésta.

El origen de la Constitución en Occidente se da a finales del siglo XVII, con ella se busca la garantía de los derechos y la separación de poderes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en donde se afirma: *“Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes no tiene Constitución”*.¹

Hoy en día, en ningún caso sería concebible la idea de intentar hablar de un sistema jurídico, sin tener como marco de referencia el ordenamiento fundamental, por lo que, debe considerarse a la Constitución como la columna vertebral de todo régimen legal.

Fernando Lasalle,² define a la Constitución, como la suma de los factores reales de poder que rigen en el seno de toda sociedad, es decir, llega a equipararla con la fuerza activa y eficaz que conforma todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad a que hace referencia, de tal manera que no puedan ser, en esencia, más que lo que realmente son.

Desde el punto de vista de la doctrina mexicana Jorge Carpizo³ afirma que la Constitución, como ordenación jurídica, entraña, incluso, la validez del acto jurídico más concreto de ese orden de reglas

y puede ser referida a esa Norma de Normas. Por lo tanto, la Norma de Normas sólo tiene validez en cuanto describe con veracidad la realidad de una comunidad.

En el caso de México, al buscar la fuente de nuestra Norma Fundamental vigente, el mismo autor la encuentra en el movimiento social mexicano del siglo XX, cuyo objetivo era imponer un nuevo sistema de vida, que debería estar de acuerdo con la dignidad del hombre; también indica que la Revolución Mexicana de 1910 ha sido mal denominada, ya que no implicó un cambio fundamental, de esencia, en las estructuras económica, política, social y jurídica, simplemente “se trató de un movimiento que en 1910 tuvo una finalidad política doble: derrocar al dictador y llevar a la Constitución el principio de la no reelección.”⁴

Ahora bien, los órdenes político, económico y legal de todo Estado se depositan en su poder de autodeterminación. La primera obligación de los órganos de poder constituidos por el pueblo es defender y hacer respetar la soberanía nacional y todo acto en contrario debe de considerarse traición a la patria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título segundo, capítulo I, refiere a la soberanía nacional, la cual reside esencial y originalmente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, y que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.⁵ **Véase artículo 39**

Dispone, en su artículo 40, *que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a*

1 García de Enterría, Eduardo. “La Constitución como Norma Jurídica” en: La Constitución Española de 1978, 2ª. edición, Civitas, Madrid, 1981, p.98.

2 LASALLE, Fernando. ¿Qué es la Constitución? 2ª. ed., Ariel, Madrid, 1979, p. 62.

3 CARPIZO, Jorge, “La Constitución Mexicana de 1917”, 4ª Ed., UNAM, México, 1980, p.18.

4 Ídem, p. 19.

5 Art.39 CPEUM

su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la ley fundamental.

Por último, señala, en el artículo 41, *que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores en los términos respectivamente establecidos por la constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.*

¿Qué entendemos por soberanía?

El concepto soberanía no es definido constitucionalmente, empero diversos juristas como *Jellinek* señalan que la palabra soberanía proviene del latín *superanus, super*: sobre, encima. Es la instancia última de decisión; la libre determinación del orden jurídico.⁶

La Dra. Aurora Arnaiz, en su obra intitulada *“Estructura del Estado”* señala que el concepto de soberanía nacional refiere a *“la facultad de decidir en última instancia aun cuando no haya normas que aplicar al caso concreto; el legibus solutus desde la Revolución Francesa hasta nuestros días es el pueblo, porque él y sólo él está libre de la ley que puede derogarla, por una ley posterior por él sancionada.”*⁷

En este sentido la Dra. Arnaiz afirmaba que: *“El Estado contemporáneo tiene una base predominantemente económica. Nuestro Estado moderno se estructura sobre la economía capitalista, con el milagro de que el dinero produzca a su detentador. La*

sociedad es mercantilista y el hombre de nuestros días no entiende de valores, entre otras razones porque no tiene tiempo para valorar lo que le da la vida y lo que él ha de devolver a ésta” sostenía la Dra.

A mayor abundamiento *Oppenheimer*, en su obra *“El Estado, sus orígenes, su desarrollo y su porvenir”*, señala como decisivo el aspecto económico.

No debe olvidarse el pensamiento de la Dra. Arnaiz al sostener que *“en el Estado existe una agrupación de hombres poseedores de un nexo ético, común sobre un territorio, que ha de coincidir con la defensa de sus razones vitales, individuales y colectas. Que han de ayudarse mutuamente para ser ayudados”*.⁸

México se ubica en el concepto de lo que se ha equiparado un *Estado dentro del Estado*, es decir; una economía sin un gobierno suficientemente capaz de regularla de manera eficiente, partiendo del supuesto de que el gobierno para promover el crecimiento, generar la inversión y empleo deberá apoyar tanto al sector público como privado para que invierta independientemente de las condiciones existentes. De tal forma que el sector privado por su parte desea participar en nuestros días en algunos renglones que han sido considerados áreas estratégicas para el desarrollo nacional, tal es el caso del petróleo. En este sentido, tratamos de ubicar las deficiencias que ha cometido el Estado mexicano al no regular adecuadamente la existencia de monopolios, duopolios e incluso oligopolios, considerados por algunos tratadistas como monstruos que amenazan con devorar al Estado, impidiéndole cumplir con sus fines.⁹

⁶ Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo P-Z, México, 1992, p.p. 2935 y 2936.

⁷ ARNAIZ Amigo, Aurora. *“Estructura del Estado”* Ed. Mc. Graw Hill. Serie Jurídica, cuarta edición, México, 2003, p. 74

⁸ *Ibidem*. PP 278

⁹ Dresser, Dennis. *¿Qué hacer para crecer? Foro México ante la crisis.*

Así, en términos de la Dra. *Arnaiz* el Estado en su génesis y existencia se concibe como la organización superior política conformada por los elementos sociales que la integran, voliciones individuales y colectivas, preferencias, fines y finalidades que se persiguen con la asociación, convencionalismos sociales, estructuras prácticas de la realidad económica, profesional y religiosa, entre otros aspectos.¹⁰

En el caso particular que nos atañe, en nuestros días la intervención del Estado constituye un hecho político que responde a una necesidad real; de forma tal que cuando la economía capitalista no logra satisfacer las necesidades, las quejas del consumidor, llegan a ascender hasta el legislador que se ve obligado a dirigir la economía a organizar la producción y el reparto, a establecer un orden económico que no pueda ser, en ningún momento, perturbado por acuerdo de particulares.¹¹ De tal manera que con la intervención del Estado se afirma que el sistema de economía privada ha dejado de existir desde hace mucho tiempo para ser reemplazado por un sistema de economía mixta, sistema en el cual la economía no estaría dominada por el Estado, pero que tampoco estaría constituido por “un sistema de empresas privadas competitivas totalmente incontroladas”.¹²

Bajo este orden de ideas, debe señalarse que el grado de intervención del Estado, en un sistema de

economía mixta, se presenta en forma variada según se trate del país o de la crisis económica, que con ella se busque enfrentar. Así, en México nuestra Norma Fundamental reconoce la participación activa del Estado a través de los artículos 25, 26, 27, 28, 73 *fracciones* D- E-F y 133; que contemplan la rectoría del Estado, el sistema planeación democrática, los fines económicos del mismo, a través de sus áreas estratégicas y actividades prioritarias, la democracia social y el fortalecimiento de las relaciones comerciales internacionales que se adquieren con la celebración de tratados en un mundo globalizado.

Definamos qué entendemos por globalización

La palabra globalización encuentra su significado sobre todo en el ámbito de las ciencias económicas, aunque presenta “implicaciones jurídicas, sociales, históricas, psicológicas y éticas.

Joseph E. Stiglitz, premio Nobel de economía 2001, define la globalización como “la supresión de las barreras al libre comercio y la mayor integración de las economías nacionales.”¹³

Como concepto y fenómeno se presenta como uno de los aspectos más importantes que los individuos y las colectividades (en este caso los llamados Estados-Nacionales) deben de enfrentar y resolver ahora que el tercer milenio comenzó con no muy buenos augurios para la comunidad internacional.¹⁴

La globalización es, esencialmente, un fenómeno de simultaneidad de flujos y nuevas formas de poder, en el que la información, los capitales y las mercan-

10 ARNAIZ Amigo, Aurora. “Estructura del Estado” Ed. Mc. Graw Hill. Serie Jurídica, cuarta edición, México, 2003, p. 277

11 Véase Ripert, George. “Aspectos Jurídicos del Capitalismo moderno”. Trad. Cast., Ed. Bosch y Cia Buenos Aires, 1950, p. 40 y 220. En su libro el autor afirma que el intervencionismo estatal puede llegar a considerarse como un intento de dirigir una economía, por tanto, la expresión “economía dirigida” ha hecho fortuna rápidamente y se le ha llamado también dirigismo. El dirigismo puede entenderse de muchas maneras distintas, e incluso no se esta de acuerdo acerca de su aparición y novedad. Algunos autores dicen que ha habido en todo tiempo una dirección de la economía, otros se niegan a reconocer las antiguas intervenciones del Estado y reconocen solo veinte años a la joven doctrina, pp. 318 y 319.

12 Friedmann, W. “The State and the Rule of Law in a mixed economy”, Stevens and Sons, London, 1971, pp. 2-24. El autor indica que “todo sistema de economía mixta, se encuentra caracterizado por la gran variedad de mezclas, pues se da una coexistencia de los poderes económicos tanto publico como privado.

13 STIGLITZ, Joseph E. El malestar en la globalización. Traducción de Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Taurus, 2002. 314 p. (Original: Globalization and its Discontents, 2002.)

14 Gasperín, Alvaro. Globalización Vs. Mundialización: La propuesta ético-humanística de Carlos Castillo Peraza. Revista Electrónica Razón y Palabras. Número 56

cías, así como los individuos atraviesan –mediante la informática- las fronteras sin ningún límite, lo cual produce una nueva modalidad de identidad: nómada y fragmentada, desligada de las “tradiciones nacionales cerradas”.¹⁵

La globalización política se fundamenta en el aumento de instituciones políticas supranacionales e internacionales y el surgimiento de políticas de seguridad internacional.

Es importante añadir el concepto interdependencia económica ya que *todos los países (Estado-Naciones) son dependientes en diferentes grados, en cada una de las siguientes áreas: comercio, tecnología, comunicaciones, migración, entre otras. Todo esto, en el contexto de la globalización, que obliga a los países a mantenerse en una constante interdependencia al relacionarse en distintas aristas, como son las anteriores.*

Herman Heller por su parte señalaba que: *“la función del Estado consiste pues, en la organización y activación autónomas de la cooperación social-territorial, fundada en la necesidad histórica de un status vivendi común que armonice todas las oposiciones de intereses dentro de una zona geográfica, la cual, en tanto no exista un Estado Mundial, aparece delimitada por otros grupos territoriales de dominación de naturaleza semejante.”*¹⁶

Se puede señalar en este sentido, que la globalización refiere a la *“intensificación de las relaciones jurídicas, económicas, políticas y culturales a través de las fronteras”*¹⁷ En el mundo globalizado del siglo XXI los estados, los individuos y diversos grupos

sociales, se encuentran insertos en una compleja red de relaciones multinacionales mismas que han permitido abrir fronteras comerciales.

Debido a las relaciones que México ha desarrollado en los últimos años, tendente a abrir sus fronteras comerciales mediante la firma de los diversos tratados de libre comercio (*14 para ser precisos*) aunado a los 4 acuerdos de complementación económica y los 4 acuerdos de alcance parcial, es como interactuamos en el marco de referencia, es decir, en el mundo globalizado.

Pese a lo anterior, se precisa que ante la política económica de carácter comercial que se ha implementado, no contamos con una economía capaz de producir bienes y servicios de tal manera que nuestra clase trabajadora no percibe el ingreso necesario para otorgar una vida digna a sus familias donde destacamos que los esfuerzos del sistema político, económico y jurídico, en particular la actividad del Estado, no ha permitido regular adecuadamente y mucho menos crear un entorno en el cual las empresas públicas, privadas o sociales, puedan competir, innovar, reducir precios y por ende beneficiar a los consumidores.

Finalmente, se concluye que el Estado mexicano deberá buscar permanentemente los mecanismos que le permitan dar cumplimiento al mandato constitucional que consagra la rectoría económica del desarrollo nacional, logrando con ello superar la situación de crisis que actualmente prevalece, reflejada en indicadores tales como la cifra de trescientos veintisiete mil desempleados, tasa cero de crecimiento económico, tasa cero de movilidad social que implica que cuatrocientas mil personas al año busquen cruzar la frontera en aras de obtener mejores condiciones de vida.

15 Pozas Horcaditas, Ricardo. “Globalidad” en Léxico de la Política. Laura Baca Olamendi y otros. (compiladores). Editorial FCE. México. 2004.

16 Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

17 Maiti, Parasenjiti. Humpty Dumpty had a Great Fall: Would Globalization Impact on states Dissolution? <http://globalization.icaap.org/content/v1.1/prasenjimaiti.html> Globalization. 2001.

FUENTES DE INFORMACIÓN

ARNAIZ, Aurora. *“Estructura del Estado”* Ed. Mc. Graw Hill. Serie Jurídica, cuarta edición, México, 2003.

CARPISO, Jorge, *“La Constitución Mexicana de 1917”*, 4ª Ed., UNAM, México, 1980.

Diccionario jurídico mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo P-Z, México, 1992.

DRESSER, Dennise. *¿Qué hacer para crecer? Foro México ante la crisis.*

FRIEDMANN, W. *“The State and the Rule of Law in a mixed economy”*, Stevens and Sons, London, 1971.

GARCÍA, Eduardo. *“La Constitución como Norma Jurídica”* en: La Constitución Española de 1978, 2ª. edición, Civitas, Madrid, 1981.

GASPERÍN, Alvaro. *Globalización Vs. Mundialización: La propuesta ético-humanística de Carlos Castillo Peraza.* Revista Electrónica Razón y Palabras. Número 56

HELLER, Herman. *Teoría del Estado.* Fondo de Cultura Económica. México. 1985.

LASALLE, Fernando. *¿Qué es la Constitución?* 2ª. ed., Ariel, Madrid, 1979.

MAITI, Parasenjit. *Humpty Dumpty had a Great Fall: Would Globalization Impact on states Dissolution?* <http://globalization.icaap.org/content/v1.1/prasenjimaiti.html> Globalization. 2001.

POZAS HORCADITAS, Ricardo. *“Globalidad” en Léxico de la Política.* Laura Baca Olamendi y otros. (compiladores). Editorial FCE. México. 2004.

RIPERT, George. *“Aspectos Jurídicos del Capitalismo moderno”.* Trad. Cast., Ed. Bosch y Cia Buenos Aires, 1950.

STIGLITZ, Joseph E. *El malestar en la globalización.* Traducción de Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Taurus, 2002. 314 p. (Original: Globalization and its Discontents)